



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Karen Valentina Chavez Echeverri
INCIDENTADO	Fuerzas Militares de Colombia
RADICADO	No. 05001 31 05 018 2021 00355 00
DECISIÓN	Segundo Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida por esta judicatura el 13 de septiembre de 2021, se tutelaron los derechos de la accionante, ordenando lo siguiente:

“(...) SEGUNDO. ORDENAR a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, de trámite a la petición invocada por la accionante, actualizando el estado de afiliación de la misma, debiendo notificar dicho trámite a la tutelante y a la EPS de traslado. (...)”

No obstante, la tutelante mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico señaló que la accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante auto del 14 de octubre de 2021 procedió este despacho a requerir al encargado del cumplimiento del fallo de tutela, con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara la razón del incumplimiento, pues de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además, abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada rindió informe el 19 de octubre de los corrientes, manifestando que procedió a través del Grupo de Gestión de la Afiliación

## **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

---

(GRUGA), a revisar la base de datos de afiliados en el Régimen de Excepción de las Fuerzas Militares, en el cual se encontró que la joven KAREN VALENTINA CHAVEZ ECHEVERRI, identificada con CC. 1001330095, se encuentra en estado INACTIVO en este Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y como tal puede estar afiliada a la EPS que desee.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedió el despacho a establecer comunicación con la accionante el 29 de octubre de los corrientes, para ponerle en conocimiento la respuesta de la entidad accionada y confirmar el cumplimiento de la orden proferida, a lo que manifestó que iba a solicitar nuevamente a la EPS de destino la afiliación, solicitando un plazo prudente para indicarle al despacho el resultado de dicha gestión.

Así, mediante memorial allegado por medio de correo electrónico el 08 de noviembre de 2021, la accionante solicitó continuar con el trámite incidental, toda vez que la EPS de destino informó la imposibilidad de afiliarla argumentando que; “recibimos respuesta por parte de FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía) informando que no es posible realizar el cambio de EPS por la siguiente causa AFILIADO ACTIVO EN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN FUERZAS MILITARES”

### **CONSIDERACIONES**

Establece el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. el texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

## **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

---

lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En este sentido, teniendo en cuenta que no ha cesado la vulneración a los derechos de la accionante tutelados por esta dependencia judicial, y que la entidad accionada no ha dado cabal cumplimiento a orden proferida, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Dr. DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, en su calidad de Ministro de defensa, como superior del General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ, en calidad de comandante General de las Fuerzas Militares, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho el día 13 de septiembre de 2021, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

REQUERIR al Dr. DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, en su calidad de Ministro de defensa, como superior del General LUIS FERNANDO NAVARRO JIMÉNEZ, en calidad de comandante General de las Fuerzas Militares, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho el día 13 de septiembre de 2021 y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento. Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

---

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI